Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.

0000 02

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GEOTEX DEL ECUADOR-GEOTEME S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US$ 2,500.00

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 5,000.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, miércoles veintitrés de octubre del año dos mil dos, ante mí **ABOGADA JENNY OYAGUE BELTRAN,** Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, la señorita **MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES,** quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad; y, por otra parte, el señor **ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR,** quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en ésta ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GEOTEX DEL ECUADOR-GEOTEME S.A.,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas y declaraciones que a continuación se detallan:----------

CLÁUSULA PRIMERA: **OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, las siguientes personas:----------

Por una parte la señorita **MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES,** ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad; y por otra parte el señor **ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR,** ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima que se constituye mediante este instrumento, se organizará y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y en sus Estatutos que constan a continuación.----------

CLÁUSULA TERCERA: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GEOTEX DEL ECUADOR - GEOTEME S.A.----------**

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO PRIMERO: **DEL NOMBRE:** La compañía se denomina GEOTEX DEL ECUADOR - GEOTEME S.A.----------

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas será ecuatoriana y su domicilio estará en el

Cantón Samborondón, Provincia Del Guayas, Ecuador, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República. Podrá también abrir Sucursales o Agencias dentro o fuera del territorio nacional.----------

ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO.- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la compañía es dedicarse a:----

a) La fabricación, importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución de productos textiles en general;

b) La importación y comercialización de geomembranas y geotextiles tejidos y no tejidos;----------

c) La representación de empresas comerciales , agropecuarias e industriales,----------

d) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase.----------

Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.----------

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales.----------

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.----------

ARTÍCULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es

de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD $5,000.00). ----------

El capital suscrito es de Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 2,500.00), divididos en dos mil quinientas acciones, ordinarias, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD $ 1.00) cada una de ellas, numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil quinientos inclusive.----------

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Vicepresidente o el Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o mas acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. ----------

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediánte nota de cesión, que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La

transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción sé efectuará válidamente con la firma conjunta de los representantes legales de la Compañía, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de la acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuera el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario.----------

ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.----------

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.----------

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.- El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado. Dicho poder será otorgado ante Notario o mediante simple carta que deberá ser dirigida al Presidente de la Compañía y/o Gerente General, debiendo dicha carta poder cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General deberá estar presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. La Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los Administradores, Comisarios y Auditores, los Balances cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año y los resultados económicos del ejercicio; Y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes:----------

PRIMERO: Nombrar y remover a los miembros del Directorio.-

SEGUNDO: Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía; y,----------

TERCERO: Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. A los accionistas con domicilio en el exterior además se los convocará con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta, mediante correo certificado, dirigido a la dirección que ellos hubieren indicado.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta Genera Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos el 65% del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación en los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el sesenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente de la Compañía y de quien actué como

Secretario de la misma. De cada Junta se abrirá un expedientes con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporarán a dicho expedientes los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas.----------

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA:----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía será administrada a través de cuerpos directivo y ejecutivo. El cuerpo Directivo lo conforma el Directorio. El cuerpo Ejecutivo lo conforman: el Presidente, el Gerente General, y el Vicepresidente de la Compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrán conjuntamente el Presidente y el Gerente General. El Vicepresidente actuará en reemplazo del Presidente o del Gerente General, en su ausencia o incapacidad temporal, y en ese evento, ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial de la Compañía conjuntamente con el Presidente o Gerente General.----------

ARTÍCULO VIGESIMÓ PRIMERO: DEL DIRECTORIO.- Órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General; estará integrado por seis Directores Principales y seis Suplentes, designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los principales, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. A este Directorio asistirán también el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General de la Compañía quienes sólo tendrán voz

informativa, salvo que fueran Directores. Para la elección de los miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cuociente elector que funcionará así: el número de votos que representa el capital pagado se divide para el número de Directores que se vayan a elegir, estableciendo de esta manera el cuociente elector. Un accionista podrá elegir el número de vocales, principales y suplentes del Directorio, igual al número de votos que representa. Los accionistas que sean propietarios de un número de acciones cuyos votos no alcancen el cuociente elector, podrían unirse con otros en igual situación para en conjunto elegir tantos Directores cuantos les corresponda aplicando el cuociente elector o en su defecto para elaborar una terna contentiva de nombres de candidatos de entre los cuales, la Junta elegirá un Director por cada grupo de accionistas que representen el referido cuociente elector. De no mediar en la Junta General convocada para la elección de Directores, el acuerdo para la información de la terna en referencia entre los accionistas cuyos votos sean menores al cuociente elector, la Junta elegirá las personas que estime más conveniente.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores. A los directores con domicilio en el exterior además se los convocará con treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión, mediante correo certificado, a la dirección que ellos hubieren indicado.----------

0000 07

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES.- El Directorio sesionará cuantas veces lo estime necesario.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUORUM Y MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesario la concurrencia de por lo menos cuatro vocales. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes. El cargo de vocal podrá delegarse mediante carta poder.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- a) Establecer la política general de la Compañía, los planes operacionales y presupuesto de cada ejercicio anual que deberán ser presentados por el Gerente General.----------

b) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en ejercicio de la atribución constantes en la letra "a" que precede.----------

c) Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la Compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflictos de atribuciones.----------

d) Conocer el informe mensual del Gerente General presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.----------

e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía.----------

f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes

estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, quien podrá tener la calidad de Director de la Compañía, será nombrado por la Junta General por un periodo de dos años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:----------

a) Representar la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma conjunta con el Gerente General;----------

b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio;

c) Otorgar los poderes generales o especiales que autorice el Directorio;----------

d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo tipo de operaciones bancarias.----------

e) Las demás que le determinen los presentes estatutos y el Directorio.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- Será designado por la Junta General, por el periodo de dos años, tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Presidente o Gerente General, cuando reemplace por inhabilidad o ausencia temporal al Presidente o Gerente General de la Compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General por un periodo de un año. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ----------

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía conjuntamente con el Presidente.----------

b) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. c) Presentar al Directorio su informe mensual sobre sus gestiones. d) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes.----------

e) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.----------

f) Otorgar los poderes generales o especiales que autorizare el Directorio.----------

g) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la Compañía.----------

h) Suscribir los resguardos, títulos de acciones, y su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, y las demás que le confiera la Junta General en su designación.----------

i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo tipo de operaciones bancarias.----------

j) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza representación legal de la Compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la

Compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES COMUNES A LOS DIRECTORES, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía, y serán elegidos por periodos de un año, debiendo permanecer sin embargo en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Presidente y Vicepresidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de la Compañía, serán elegidos por un período de dos años, y el Gerente General quien bien podrá ser o no accionista de la Compañía será elegido por un periodo de un año, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período para el que dichos funcionarios fueron elegidos podrán ser reelectos para un nuevo período y así indefinidamente.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá dos Comisarios Principales y dos Comisarios Suplentes. Por lo menos un Comisario Principal y un Suplente serán Ingenieros Comerciales, Economistas, Contadores o Auditores titulados. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados. Los Comisarios Suplentes subrogaran a los Principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los Comisarios durarán en sus cargos un año.

PRODUBANCO

U73548

0000 09

CERTIFICADO

Hemos recibido:

MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES	USD $ 312.50
ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR	USD $ 312.50
TOTAL	**USD $ 625.00**

SON: SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100.....DOLARES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

GEOTEX DEL ECUADOR – GEOTEME S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 22 de octubre de 2002
FECHA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales el ejercicio económico de la Compañía comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo que precede, la Junta General podrá resolver en base de balances anuales el reparto de utilidades.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, serán hechos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.----------

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.----------

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO de la Compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$ 2,500.00),y se encuentra pagado en el veinticinco por ciento de su valor en numerario, habiendo sido suscrito de la siguiente manera:----------

ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR, pagado trescientos doce 50/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, María Fernanda Muñoz Sangines, pagado trescientos doce 50/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cada accionista suscribe mil doscientas cincuenta acciones.----------

El saldo del capital suscrito deberá ser pagado hasta en dos años plazo en numerario o en especie.----------

Agregue usted señora Notaria, las demás formalidades de ley y de estilo que consulten a la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Produbanco FIRMA Abogado Esteban Amador Rendón. Registro Número setecientos veintidós. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

SRTA. MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES

C.C. 0908766850

SR. ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR

C.C. 091101845-5

LA NOTARIA

AB. JENNY OYAGUE BELTRAN

Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.

SE OTORGO ANTE MI, *en fe de ello y en* ***DIEZ FOJAS UTILES,*** *incluyendo la presente, confiero esta* ***PRIMERA COPIA,*** *de la escritura de* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GEOTEX DEL ECUADOR-GEOTEME S.A.,*** *que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, a los Seis días del mes de Diciembre del año dos mil dos.-* ***LA NOTARIA.-***

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: *Que en cumplimiento a lo que dispone el* ***Artículo Segundo*** *de la Resolución número* ***CERO TRES-G-IJ-CERO CERO CERO CERO CERO CERO DOS,*** *de fecha Seis de Enero del dos mil tres, emitida por el Abogado Víctor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,* ***APROBO*** *la Constitución simultánea de la Compañía* ***GEOTEX DEL ECUADOR-GEOTEME S.A.*** *Guayaquil, a los Seis días del mes de Enero del año dos mil tres.-* ***LA NOTARIA.***

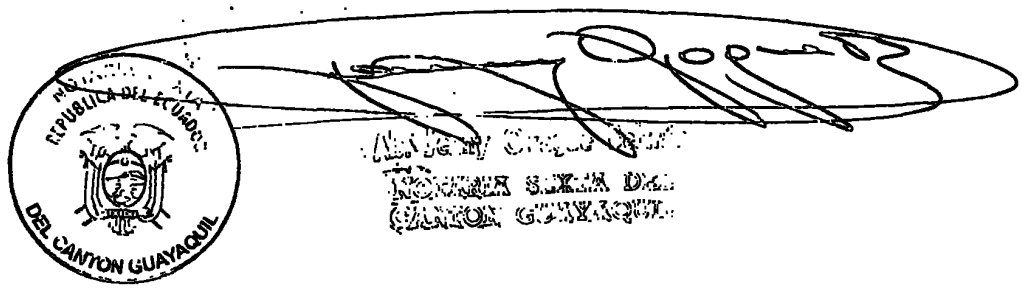

TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 03-G-IJ-0000002, dictada por el señor Dirtectos Jurídico de Compañias de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, el seis de Enero del dos mil tres, la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GEOTEX DEL ECUADOR-GEOTEME S.A., de fojas: 2 a 11, con el No. 2 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 013 en el Repertorio.- Samborondon, a siete de Enero del dos mil tres.-

F.M.T.